



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de EIDIFICIO CEDRITOS 141 P.H y en contra de MARINA ROJAS DELGADO y JESUS BERNARDO ROJAS ARANGO, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$137.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de septiembre de 2018.
- 2) Por la suma 306.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de octubre de 2018.
- 3) Por la suma de \$306.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de noviembre de 2018.
- 4) Por la suma de \$306.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de diciembre de 2018.
- 5) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de enero de 2019.
- 6) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 28 de febrero de 2019.
- 7) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de marzo de 2019.
- 8) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de abril 2019.
- 9) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de mayo de 2019.

- 10) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de junio de 2019.
- 11) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de julio de 2019.
- 12) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de agosto de 2019.
- 13) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de septiembre 2019.
- 14) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de octubre de 2019.
- 15) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de noviembre de 2019.
- 16) Por la suma de \$318.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de diciembre de 2019.
- 17) Por la suma de \$337.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de enero de 2020.
- 18) Por la suma de \$337.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 29 de febrero de 2020.
- 19) Por la suma de \$337.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de marzo de 2020.
- 20) Por la suma de \$337.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de abril de 2020.
- 21) Por la suma \$337.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de mayo de 2020.
- 22) Por la suma \$337.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 30 de junio de 2020.
- 23) Por la suma \$337.000.00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración vencida desde el 31 de julio de 2020.

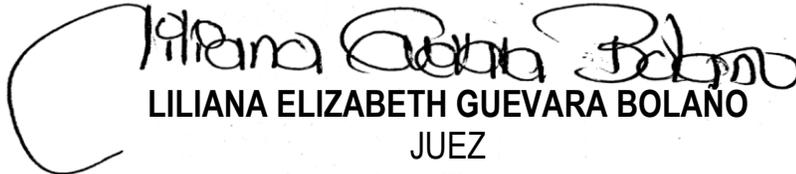
- 24) Por los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas ordinarias, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
- 25) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen dentro del asunto, junto con sus intereses moratorios, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2° del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CILIA ELENA MORENO FORERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

El embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el número de matrícula 50N-1118430 que le pertenece a los demandados.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo antes decretado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolano".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**